

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional el pasado 28 de enero hogañó. A Despacho para que provea.

Medellín, 2 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	355
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Nelson Albeiro Palacio Montoya
Demandados	César Augusto Arango Gómez
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00112 00
Temas y subtemas	<ul style="list-style-type: none">- Libra mandamiento de pago- Reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de **Nelson Albeiro Palacio Montoya** y en contra de **César Augusto Arango Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000)** por concepto de capital consignado en el pagaré sin número, suscrito el 14 de diciembre de 2015, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde el 31 de octubre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: notificar la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: se decreta el embargo de la cuota parte (9.37%) que le corresponda al señor César Augusto Arango Gómez, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 01N-5293418, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía, según escritura pública no. 3359 del 09 de diciembre de 2015, a favor de Nelson Albeiro Palacio Montoya.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

CUARTO: reconocer personería al abogado **ÁNGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA**, titular de la cédula de ciudadanía no. 98.631.688 y portador de la tarjeta profesional número 140.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

QUINTO: se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafa655aaba20ac3d1487157ea6898fe11c4d154b02e814bf5639c84bdc6f5e7**

Documento generado en 02/03/2021 11:13:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **3 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario